



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 456-2010-PCNM

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Rocío del Milagro Aquize Cáceres; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, la doctora Rocío del Milagro Aquize Cáceres fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo prestado el juramento de ley el 1° de junio del mismo año, transcurriendo desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora Rocío del Milagro Aquize Cáceres, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 1° de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 22 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos y sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento por un asunto de tipo procesal, la misma que se encuentra apelada ante la Oficina de Control de la Magistratura por lo que se debe tener en cuenta el principio de presunción de licitud respecto de su actuación. No registra inasistencias injustificadas ni tardanzas y tampoco se han recibido cuestionamientos por participación ciudadana contra su actuación personal o funcional. Asimismo, en los referéndums del Colegio de Abogados de Arequipa, llevados a cabo los años 2006 y 2007, en los que se indagó sobre los fundamentos de resolución, celeridad, trato o atención y probidad de los magistrados, obtuvo resultados aprobatorios en todos los rubros, lo que revela que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Aquize Cáceres revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, de la información remitida se desprende que tiene un rendimiento constante de producción jurisdiccional, habiendo obtenido buena calificación en las resoluciones presentadas para evaluación demostrando un nivel satisfactorio en cuanto a la calidad de sus decisiones, advirtiéndose con ello su buena gestión del despacho judicial y organización del trabajo, reflejando el adecuado cumplimiento de sus funciones; igualmente, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, así como contar con el grado de Magíster en Derecho de Familia y estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y Doctorado en Derecho, además de ejercer la docencia

universitaria dentro de los parámetros establecidos por ley; asimismo, se resalta su participación en la práctica "Jueces Transparentes y Cuadernos Personales de Decisiones Jurisdiccionales" que fue acreedora del premio a las Buenas Prácticas Gubernamentales el año 2007 en el rubro de transparencia y acceso a la información; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Rocío del Milagro Aquize Cáceres es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple adecuadamente sus funciones jurisdiccionales, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Rocío del Milagro Aquize Cáceres y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NÚÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA